

Cuernavaca; Morelos a 2 de marzo de 2015.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.**  
**PRESENTE.**


Derivado de la aprobación del Proyecto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, y del Proyecto por el que se reforman diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, a través de los acuerdos números 06/1ª/ORD/15 y 07/1ª/ORD/15, respectivamente, tomados en la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Técnico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, de fecha 24 de febrero del año que transcurre, sobre el particular, le manifiesto lo siguiente:

Por medio del presente ocurso, le solicito atentamente, se sirva otorgar la exención del Manifiesto de Impacto Regulatorio, a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, toda vez que dichos proyectos, no implican costos de cumplimiento para los particulares, para lo cual anexo al presente copia de los proyectos de referencia.

Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

En espera de una respuesta favorable, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE



**C.P. JUAN JOSÉ DE LA FUENTE CASTILLO**  
**ENCARGADO DE DESPACHO LA SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN**  
**SOCIAL EN SALUD DE MORELOS**  
**EN TÉRMINOS DEL OFICIO SS/REPSS/SE/142/2015,**  
**DE FECHA 2 DE MARZO DEL 2015.**

KSEC



**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 9 y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El dieciocho de mayo de dos mil cinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4392, el Decreto por el que se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud y reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de dicha Secretaría.

Con fecha veinte de febrero del dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5068, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud.

El ordenamiento legal citado en el párrafo que antecede, en su artículo 2 establecía que el Régimen era el responsable de la gestión y administración de los recursos provenientes de los programas de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal y de la aportación Estatal, destinados al financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud y cuyo fin es la prestación de servicios de salud a las personas, así como mejorar la calidad de la salud en el Estado y a su vez impulsar una mayor equidad en el financiamiento de la salud.

Derivado de las reformas a la Ley General de Salud y al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha cuatro de junio y diecisiete de diciembre del dos mil catorce, respectivamente, se dotó de nuevas atribuciones y responsabilidades a los Regímenes Estatales, razón por la que fue necesario modificar el Decreto de Creación.

En ese sentido, con fecha \_\_\_ de febrero del dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número \_\_\_, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, mismo que contiene las reformas y modificaciones necesarias a efecto de armonizar las reformas a las normatividad federal y actualmente el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos es el responsable de la gestión, administración y supervisión de los recursos provenientes para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud y la rendición de cuentas de los mismos, así como de la verificación de la prestación integral de los servicios de salud a la persona, del fortalecimiento, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura en salud, así como la prestación de atención médica que le corresponde de conformidad de los programas encomendados a éste.



Por lo anterior, resulta necesario realizar las adecuaciones correspondientes al Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, para regular su estructura y funcionamiento, el cual se sometió a consideración y aprobación del Consejo Técnico en la Primera Sesión Ordinaria del año 2015, con la finalidad de dotar de certeza jurídica sus actuaciones y así se cumplir puntualmente con su objeto de creación en beneficio de sus beneficiarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

### **ESTATUTO ORGÁNICO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 6, 8, 13 del Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 6 las fracciones VI y VII, se modifica la fracción IV del artículo 8 Se reforma el artículo 13 se adicionan las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII.

#### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO TÉCNICO**

**Artículo 6.** El Consejo Técnico del "REPSS" se integrará por:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. El Director General de Coordinación y Supervisión de la Secretaría de Salud;
- VII. El Director General de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud;
- VIII. ...

**Artículo 8.-** El Consejo Técnico tendrá las facultades siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Revisar y aprobar los informes trimestrales que se rendirán a la Federación cuando así sea necesario.
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

**Artículo 13.** Además de las facultades y atribuciones otorgadas en el artículo 10 del Decreto de creación, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del "REPSS" tendrá las facultades y obligaciones siguientes:



- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. Supervisar y aplicar de manera transparente y oportuna los recursos del Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Reintegrar los recursos federales que no se hayan ejercido o comprobado;
- XX. Implementar las acciones para el fortalecimiento al componente salud correspondiente al Programa de Inclusión Social PROSPERA, impulsando el uso de servicios de salud preventivos, autocuidado y nutrición; y
- XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le delegue el Secretario.
- ...



### PODER EJECUTIVO **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

**TERCERA.** Los Manuales Administrativos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberán adecuarse al presente Estatuto en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de su entrada en vigor y en tanto se expiden dichos manuales continuarán vigentes los anteriores.


Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil quince.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**LA SECRETARIA DE SALUD**

**DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA**

**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE  
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS**

**LIC. JOSÉ JAVIER BECERRA CHÁVEZ HITA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS.